

*Presidencia
del
Senado de la Nación*

Buenos Aires, **13 ABR 2012**

DP - 0402/12

VISTO:

Las constancias glosadas en el Expediente Administrativo HSN:198/2010, el Decreto DP-1276/03, sus modificatorios y concordantes: Decretos DP-601/04, DP-1098/03, DP-227/06, DP-91/07, DP-101/06, DP-263/08, y

CONSIDERANDO:

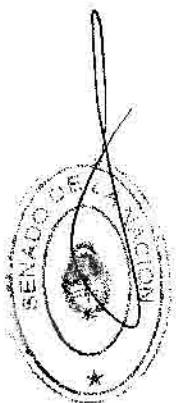
Que la normativa precitada se refiere al procedimiento relativo a la entrega de órdenes oficiales de pasajes aéreos y terrestres a los señores Senadores Nacionales y a las autoridades de este Honorable Senado de la Nación.

Que a fs. 2 la Dirección de Relaciones Oficiales expresó la necesidad de precisar los alcances del Decreto DP-1276/2003 en su artículo 5, solicitando su extensión a los Bloques Políticos de este H. Cuerpo.

Que asimismo, a fs. 16 la Dirección General de Auditoría y Control recomendó la conveniencia de elaborar un texto ordenado de la citada norma, atento a la profusión de modificaciones que ha sufrido.

Que por lo expuesto, resulta conveniente el establecimiento de reglas generales para el logro de un adecuado ordenamiento administrativo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete en los términos del artículo 7° de la Ley 19 549, mediante Dictamen N° 7724 (fs. 10/11) y opinión vertida a fs. 20/21.



Presidencia
del
Senado de la Nación

DP - 0402/12

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS

EL PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA NACIÓN

D E C R E T A:

ARTICULO 1°.- Autorizar a la Secretaría Administrativa de esta H. Cámara para que, a través de la Dirección de Relaciones Oficiales, proceda a la entrega mensual de órdenes de pasajes oficiales en los siguientes casos:

a) - Senadores Nacionales, Secretarios, Prosecretarios de la Cámara y Prosecretarios de Bloques Parlamentarios:

- 20 órdenes de pasajes aéreos
- 20 órdenes de pasajes terrestres

b) - Presidencia y Presidencia Provisional:

- 20 órdenes de pasajes aéreos
- 20 órdenes de pasajes terrestres

c) - Vicepresidencia, Vicepresidencia 1° y Vicepresidencia 2°:

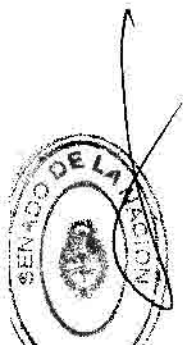
- 10 órdenes de pasajes aéreos
- 10 órdenes de pasajes terrestres

d) - Bloques Políticos:

- 6 órdenes de pasajes aéreos y 3 terrestres por cada Senador Nacional integrante del mismo.
- Cupo extra de 3 órdenes aéreas y 5 terrestres.

En los casos precitados las órdenes que correspondan serán entregadas al Presidente del Bloque Político respectivo.

ARTÍCULO 2°.- Los Senadores Nacionales, Secretarios, Prosecretarios de la Cámara y Prosecretarios de Bloques Parlamentarios podrán optar por canjear hasta la totalidad de las órdenes de pasajes aéreos y hasta un máximo de 10 órdenes terrestres por mes de sus respectivas chequeras personales, por



Presidencia
del
Senado de la Nación

DP - 0402/12

el equivalente en pesos, cuyo monto se fijará por Decreto Presidencial. La opción indicada deberá ejercerse mediante comunicación por escrito del beneficiario de las órdenes a la Dirección de Relaciones Oficiales dentro del mes anterior al que se haga efectivo el canje. La mencionada Dirección, una vez efectuados los controles de práctica y, de ser procedente la solicitud, extenderá la respectiva orden de reintegro, la que será abonada a través de la Dirección General de Administración.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a anticipar por la Cuenta Sobrantes el pago de las solicitudes aprobadas.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que los adelantos de órdenes de pasajes que soliciten las Autoridades, los Senadores Nacionales, los Prosecretarios Parlamentarios de Bloque y los Bloques Políticos, serán descontados en su totalidad de los cupos correspondientes al mes siguiente del requerimiento. Los adelantos indicados no podrán superar el 100% del cupo mensual que tiene asignado cada uno de los adjudicatarios y de acuerdo a la opción ejercida.

ARTÍCULO 5°.- La Secretaría Administrativa queda facultada para disponer a través del instrumento administrativo correspondiente, la entrega de órdenes de pasajes terrestres y aéreos a través de la Dirección de Relaciones Oficiales para cubrir las necesidades de traslado de funcionarios, agentes de custodia u otros requerimientos formulados por los Senadores Nacionales y Autoridades de la H. Cámara.

ARTÍCULO 6°.- La Secretaría Administrativa recibirá veinte (20) órdenes de pasajes terrestres y veinte (20) órdenes de pasajes aéreos en forma mensual, para hacer frente a circunstancias imprevistas y/o urgentes del servicio que puedan presentarse.



*Presidencia
del
Senado de la Nación*

DP - 0402/12

ARTÍCULO 7°.- Las órdenes de pasajes mantendrán su validez y podrán ser acumuladas para su utilización durante el año calendario al de su entrega. Las que no fueran usadas dentro de dicho término se las tendrá por caducas en forma automática. Respecto a las órdenes que hubieran vencido, sus tenedores podrán solicitar con carácter de excepción el canje, que será eventualmente dispuesto por expresa autorización del Señor Secretario Administrativo, estableciéndose como fecha tope el último día hábil del mes de marzo del año subsiguiente.

ARTÍCULO 8°.- Las órdenes de pasajes podrán canjearse por otras del mismo año en caso de mala confección, rotura, encontrarse inhabilitadas por haber sido usadas en una reserva caída y/o demás imprevistos que razonablemente pudiesen presentarse.

ARTÍCULO 9°.- Derogar el DP 1276/03 y sus modificatorios y concordantes: DP 601/04, DP 1098/03, DP 227/06, DP 91/07, DP 101/06 y toda norma que se oponga al presente.

ARTÍCULO 10°.- Regístrese, Notifíquese, Comuníquese y, oportunamente, Archívese.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]